



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución Gerencial N° 399-2021-MPA-GM

Ayabaca, 12 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 118-2021/MPA-ST.PAD de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar la prescripción de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los miembros de los comités especiales de los procesos de adjudicación directiva selectiva N° 052-2013-MPA-CEP y de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2013-MPA-CE; y a la vez solicita que se ordene el inicio de las investigaciones para el deslinde de responsabilidad contra las personas que resulten responsables de la prescripción del presente caso, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en mérito al Oficio N° 489-2019-MPA/OCI, de fecha 02 de agosto de 2019, el Jefe de OCI, Alejandro Bocanegra Cruzado, pone de conocimiento al Sr. Alcalde, Baldomero Marchena Tacure, el Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0450, que se realizó sobre los "Procesos de selección y suscripción de contratos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución y supervisión de obras públicas", mediante el cual recomienda al titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, disponer las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad que resulten responsables (contra los miembros de los comités especiales de los procesos de adjudicación directiva selectiva N° 052-2013-MPA-CEP y de la Adjudicación de



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Menor Cuantía N° 056-2013-MPA-CE), y pone de conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Entidad, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones de dicho informe.

Que, mediante Informe N° 013-2019/08-MPA-GM-Esp.Adm, de fecha 15 de agosto del 2019, el Sr. Cesar Dávila Mesta, Especialista Administrativo, informa al Gerente Municipal, el Ing. Teodoro Ramos Yesquen, que habiéndose recibido el Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0450 se debe iniciar las acciones administrativas disciplinarias correspondientes, recomendando se traslade el informe de auditoría a la Sub Gerencia de Recursos Humanos o a la Gerencia jerárquicamente superior, a efectos de autorizar a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que inicie las acciones que corresponde.



Que, mediante Carta N° 029-2019-MPA-GM de fecha 19 de agosto del 2019, la Gerencia Municipal deriva el Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0450, a la Oficina de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, de acuerdo a las atribuciones y competencias, se realice todos los actos y/o procedimientos pertinentes a fin de determinar las responsabilidades que por negligencia y/u omisiones presuntas han incurrido los responsables.

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**".

Que, aunado a ello se debe tener presente que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente caso, se ha recepcionado con fecha 06 de agosto del 2019, el Oficio N° 489-2019-MPA/OCI, de fecha 02 de agosto del 2019, remitido por el Jefe de OCI, Alejandro Bocanegra Cruzado, quien pone de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Sr. Baldomero Marchena Tacure, del Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0450 que se realizó sobre los “Procesos de selección y suscripción de contratos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución y supervisión de obras públicas”, mediante el cual recomienda al titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, disponer las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad que resulten responsables (contra los miembros de los comités especiales de los procesos de adjudicación directiva selectiva N° 052-2013-MPA-CEP y de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2013-MPA-CE), y pone de conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Entidad, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones de dicho informe; informe que fue remitido a la Oficina de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante Carta N° 029-2019-MPA-GM, de fecha 19 de agosto del 2019, en el cual indica se inicie las acciones administrativas disciplinarias contra los que resultes responsables (contra los miembros de los comités especiales de los procesos de adjudicación directiva selectiva N° 052-2013-MPA-CEP y de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2013-MPA-CE); **pero es de verse que a la fecha no se ha emitido el INFORME DE PRECALIFICACIÓN que corresponde ante las presuntas faltas denunciadas a través del Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0450**, recepcionado por el alcalde a través del Oficio N° 489-2019-MPA/OCI, con fecha 06 de agosto del 2019, por lo tanto, corresponde tomar el plazo de **UN AÑO** desde que el Jefe de OCI, Alejandro Bocanegra Cruzado, puso de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad de Ayabaca Sr. Baldomero Marchena Tacure, sobre los “Procesos de selección y suscripción de contratos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución y supervisión de obras públicas”; por consiguiente a la fecha, HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, quien tuvo como plazo máximo el **22 de noviembre del 2020**, para disponer el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los miembros de los comités especiales de los procesos de adjudicación directiva selectiva N° 052-2013-MPA-CEP y de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2013-MPA-CE.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la prescripción del plazo para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los miembros de los comités especiales de los procesos de adjudicación directiva selectiva N° 052-2013-MPA-CEP y de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2013-MPA-CE, conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los



Municipalidad Provincial de Ayabaca

miembros de los comités especiales de los procesos de adjudicación directiva selectiva N° 052-2013-MPA-CEP y de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2013-MPA-CE de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

ARTÍCULO TERCERO. - **DERÍVESE** a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
Gerente Municipal